



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
“Año de la Superación del Analfabetismo”

RESOLUCIÓN NO.006-2014.-

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 138, establece que: *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, Licenciado Danilo Media Sánchez, instituyó el Código de Pautas Éticas como un compromiso que asumen los funcionarios de alto nivel, donde su ejercicio se compromete al cumplimiento de las mismas, honrándose así la posición gubernamental para la cual fueron designados (as) y los valores Constitucionales de la República.

CONSIDERANDO: Que el Código de Pautas Éticas estipula que es responsabilidad del funcionario velar personalmente por la integridad de los procesos de compras y contrataciones públicas que se ejecuten en la institución bajo su responsabilidad, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los costos finales sean actuales, integrales y precisos a la fecha en que se ejecute cada proceso, asimismo, a asegurar que los procesos de compras y contrataciones públicas en las instituciones a su cargo, se ejecuten en observancia a los nueve principios que rigen las compras públicas relativos a: eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia, publicidad, economía, flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Código de Pautas Éticas crea el compromiso de objetar enfáticamente situaciones donde exista sospecha de ilegalidad, o donde haya indicios de abuso de poder, o resulte la situación carente de la transparencia que deberá acompañar todo acto del gobierno y de la administración pública, reconociendo el deber de denunciar ante la autoridad competente en caso de resultar alguno de los supuestos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, con modificaciones de la Ley No. 449-06, establece que las Compras y Contrataciones Públicas se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de dicha ley, y que los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso, en donde todo interesado tendrá libre acceso al expediente administrativo de contrataciones y a la información complementaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, con modificaciones de la Ley No. 449-06, dispone que los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión

sobre la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que el objeto del Reglamento No. 543-12 es regular la aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, dispone que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional o Internacional es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas asume la política de transparencia del Estado Dominicano, la cual implica que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones, el cual tendrá carácter permanente, y velará por la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el día veintiséis (26) de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras.

VISTO: El Decreto No. 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras.

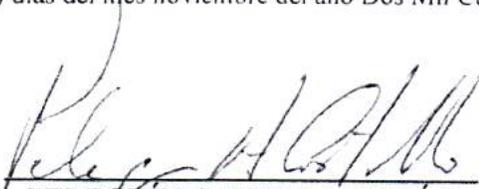
POR TANTO: EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR, como al efecto se **CREA,** con carácter permanente el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual estará constituido por los siguientes miembros:

1. Ministro, o quien éste designe, quien lo preside;
2. Director Administrativo y Financiero, o su delegado;
3. Consultor Jurídico, quien actuará en calidad de asesor;
4. Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y,
5. Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes noviembre del año Dos Mil Catorce (2014).


PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

